CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 292/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuho, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada	
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de	001041
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de	7
Morelos.	>
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado	
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de	010993
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de	
Morelos.	

Documentales recibidas el catorce de enero y el doce de agosto de dos mil-veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mi veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Punto Segundo. A partir de tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Génerales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en

el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

• Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ <u>Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil</u> veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tríbunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto dos mil cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia."

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan.

- 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- 2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de cuatro de junio de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁰.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.".

2

⁸ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].
⁹ Fojas 487 a 493.

¹⁰ Sémanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1466.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere¹¹.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidos de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos cincuenta y uno, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad¹³.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el decreto número trescientos cincuenta y uno, publicado en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos veintidos, de diez de julio de dos mil diecinueve, por lo que se reformó el diverso número dos mil cincuenta y seis, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación a la C. Maria Guadalupe Flores Servín, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Égresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos diecinueve, las partidas respectivas de los subsecuentes14.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que ha realizado de los recursos en

¹³ Fojas 695 a 708.

¹¹ Fojas 625 a 642.

¹² Foja 691.

¹⁴ Visible en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5722, de 10 de julio de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 218/2017, de la foja 754 vuelta a la 757, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los cuales el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 218/2017, 232/2017, 247/2017, 250/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017, 292/2017 y 297/2017, correspondientes al noveno bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

"En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal la transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el NOVENO BLÓQUE, siguiente: \$7,617,777.24 M.N (siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos setenta/y siete pesos 24/100 Moneda Nacional),

Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio -SH/1543-4/2018- por cuanto hace/a uno de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [292/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 218/2017, 232/2017, 247/2017, 250/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017 y 297/2017, [...]".

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 218/2017, 232/2017, 247/2017, 250/2017, 256/2017, 289/2017, 299/2017, 145/2017 y 297/2017, correspondientes al noveno bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.¹⁵

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁶, 45, párrafo primero¹⁷, 46, párrafo primero¹⁸ y 50¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **se** tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el

¹⁵ Foja 613.

¹⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁶ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se

formulen. [...]

17 Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...] ¹⁸ **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²⁰, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

ciudad.

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo²¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²³ de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282²⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 292/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

NAC/D/H

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

L Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

²⁰ De conformidad con la documental que exhibe; y en términos del artículo 35, fracción I, de la <u>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos</u>, que establece lo siguiente.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

22 Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia

judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

23 Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

²³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de Procedimientos Civiles.

24 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵ Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 292/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 40652

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CURP ZALA590809HQTLLR02 certificado Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del OK certificado	ОК	Vigente		
Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION Cadena de firma Sib 8 a0 64 51 51 1e 49 96 be d5 53 95 d0 2a 91 cd 41 a1 db 7a 88 d3 b4 98 c5 25 39 8a fa 4c 71 0d 44 f6 ac 72 81 78 54 f1 43 fd 84 be 56 fd 6c 4f 60 e1 cc 58 dd bc e0 4b 14 8b a3 3b cf 26 f8 26 6c 3b 06 d9 bf 32 56 d0 a7 c1 77 28 23 06 29 71 7b 65 08 37 7c 3b 8f 7e 2a 7f ed fd e4 c4 9a 20 cd 2e 1c f5 0c 31 86 81 60 2d 40 9c 1e 7f 96 c6 9c c5 bd 87 db fd 99 ca c9 e7 9a 56 ca 2c 01 97 32 f3 fd 07 58 84 05 60 77 20 e4 35 ef 02 dc 37 05 af 0d 60 fe 94 3b f4 b3 34 ff d4 66 5f 67 d4 a5 e3 e1 a6 70 86 f2 bb d9 97 34 13 38 f5 81 e8 e5 81 6e fa 32 15 f4 18 b8 35 6c 97 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d 12 81 73 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d 32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6 Validación OCSP Validación OCSP Validación Dicher del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Algoritmo		Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
Firma Firma Signature Firma Fi		Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:07:29Z / 22/02/2021T14:07:29-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
Firma 35 b8 a0 64 51 51 1e 49 96 be d5 53 95 d0 2a 91 cd 41 a1 db 7a 88 d3 b4 98 c5 25 39 8a fa 4c 71 0d 44 f6 ac 72 81 78 54 f1 43 fd 84 be 56 fd 6c 4f 60 e1 cc 58 dd bc e0 4b 14 8b a3 3b cf 26 f8 26 6c 3b 06 d9 bf 32 56 d0 a7 cf 77 28 23 06 29 71 7b 65 08 37 7c 3b 8f 7e 2a 7f ed fd e4 c4 9a 20 cd 2e 1c f5 0c 31 86 81 60 2d 40 9c 1e 7f 96 c6 9c c5 bd 87 db fd 99 ca c9 e7 9a 56 ca 2c 01 97 32 f3 fd 07 58 84 05 60 77 20 e4 35 ef 02 dc 37 05 af 0d 60 fe 94 3b f4 b3 34 ff d4 66 5f 67 d4 a5 e3 cf a6 70 86 f2 bb d9 97 34 13 38 f5 8f e8 e5 81 6e fa 32 15 f4 18 b8 35 6c 97 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d 1d 28 f7 3 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d 32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6 Validación OCSP Walidación OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
56 fd 6c 4f 60 e1 cc 58 dd bc e0 4b 14 8b a3 3b cf 26 f8 26 6c 3b 06 d9 bf 32 56 d0 a7 cf 77 28 23 06 29 71 7b 65 08 37 7c 3b 8f 7e 2a 7f ed fd e4 c4 9a 20 cd 2e 1c f5 0c 31 86 81 60 2d 40 9c 1e 7f 96 c6 9c c5 bd 87 db fd 99 ca c9 e7 9a 56 ca 2c 01 97 32 f3 fd 07 58 84 05 60 77 20 e4 35 ef 02 dc 37 05 af 0d 60 fe 94 3b f4 b3 34 ff d4 66 5f 67 d4 a5 e3 c1 a6 70 86 f2 bb d9 97 34 13 38 f5 81 e8 e5 81 6e fa 32 15 f4 8b 83 56 c9 7 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d 12 81 73 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d 32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6 Validación OCSP Validación OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 22/02/2021T20:07:30Z / 22/02/2021T14:07:29-06:00 Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Firma	Cadena de firma						
ed fd e4 c4 9a 20 cd 2e 1c f5 0c 31 86 81 60 2d 40 9c 1e 7f 96 c6 9c c5 bd 87 db fd 99 ca c9 e7 9a 56 ca 2c 01 97 32 f3 fd 07 58 84 05 60 77 20 e4 35 ef 02 dc 37 05 af 0d 60 fe 94 3b f4 b3 34 ff d4 66 5f 67 d4 a5 e3 c1 a6 70 86 f2 bb d9 97 34 13 38 f5 81 e8 e5 81 6e fa 32 15 f4 18 b8 35 6c 97 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d 12 81 73 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d 32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6 Validación OCSP Validación OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						/		
77 20 e4 35 ef 02 dc 37 05 af 0d 60 fe 94 3b f4 b3 34 ff d4 66 5f 67 d4 a5 e3 c1 a6 70 86 f2 bb d9 97 34 13 38 f5 81 e8 e5 81 6e fa 32 15 f4 18 b8 35 6c 97 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d 12 81 73 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d 32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6 Validación OCSP Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP Hemisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		56 fd 6c 4f 60 e1 cc 58 dd bc e0 4b 14 8b a3 3	b cf 26 f8 26 6c 3b 06 d9 bf 32 56 d0 a7 c1/77/28/23 06 29	9 71 7b 65 _/ 08 3	37-7c 3	3b⁄ 8f 7e 2a 7f		
18 b8 35 6c 97 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d-12-81-73 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d 32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6 Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 22/02/2021T20:07:30Z / 22/02/2021T14:07:30-06:00		ed fd e4 c4 9a 20 cd 2e 1c f5 0c 31 86 81 60 2d 40 9c 1e 7f 96 c6 9c c5 bd 87 db fd 99 ca c9 e7 9a 56 ca 2c 01 97 32 f3 fd 07 58 84 05 60						
Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Número de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		77 20 e4 35 ef 02 dc 37 05 af 0d 60 fe 94 3b f4 b3 34 ff d4 66 5f 67 d4 a5 e3 c1 a6 70 86 f2 bb d9 97 34 13 38 f5 81 e8 e5 81 6e fa 32 15 f4						
Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 22/02/2021T20:07:30Z / 22/02/2021T14:07:30-06:00		18 b8 35 6c 97 03 8e d5 fc 94 11 74 8f 38 85 ee 21 ea fe 8b c3 47 1b 7e 07 1a 1d 12 81 73 f4 be 79 92 9d 99 c7 cb 72 49 7a 43 30 c9 5d						
Validación OCSP Mombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		32 3f 6e c6 7a 1a 9d 71 0e 2c 1e 42 55 bc e9 6b aa 03 15 51 4b b9 c1 5a 8a 74 a6						
OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:07:30Z / 22/02/2021T14:07:30-06:00					
Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3626275		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia 22/02/2021T20:07:29Z+22/02/2021T14:07:29-06:00 TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3626275	OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3626275		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3626275		Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T20:07:29Z+22/02/2021T14:07:29-06:00					
Identificador de la secuencia 3626275	Estampa TSP		TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
D1792753936E65B340F6019259C91DAB974125225366AC896071CFF2692E9E00		ldentificador de la secuencia	3626275					
		Datos estampillados	D1792753936E65B340F6019259C91DAB974125225366	AC896071CFF	2692	9E00		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:34:29Z / 19/02/2021T23:34:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	bf 5a 94 42 fe 7e 7b b3 ec b5 27 6e 8c 9e do	09 5b f3 e6 79 95 c5 c5 1b 07 e5 f7 c3 e8 ee ba ce 5f fb f	7 fa 8d ae fb 8f	94 fc f	2 f1 97 9e f2			
	da fb 23 57 26 64 08 1d fb e4 36 6e d9 02 03	rd4 8a 6b 41 2e 15 ef∕3c 64-31 03 c1 c6 24 24 45 16 58 74	1 7b 7f c9 fb 0e	72 6c	a2 9e 13 16 1			
		8c 34 09 e8 40 9f cd 49 58 a9 64 86 fd a7 c0 07 9d 97 74						
	73 a9 d8 d0 33 f5 45 55 c4 66 ea 1d 19 b5 9	b 37 8d 60 a5 44 af e3 79 8b ce b3 15 eb cc 11 3c ff 85 06	12 5f ba 7c 6d	84 c5	bf c6 55 47 b			
	c8 ee 62 f9 74 b2 a7 ae fd e7 4f ef 4d 3f b6 5	6 4a 91 6f c1 1d b3 f7 73 7f 72 45 5f 0f 06 90 23 26 d2 96	89 65 01 4d d2	13 e3	a8 3d b8 c5			
	b4 cf ea 8e 42 1e 95 5e c1 6c b8 f9 41 5d d6 70 7d 5c 43 af bd 1c 67 e9							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021T05:34:29Z / 19/02/2021T23:34:29-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2021/T05:34:29Z / 19/02/2021T23:34:29-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3623554						
	Datos estampillados	00BCAC57876C3E156FCE16D73B0591ECF85CA7141	5859B4B3A3AE	4B54	4815BA3			